

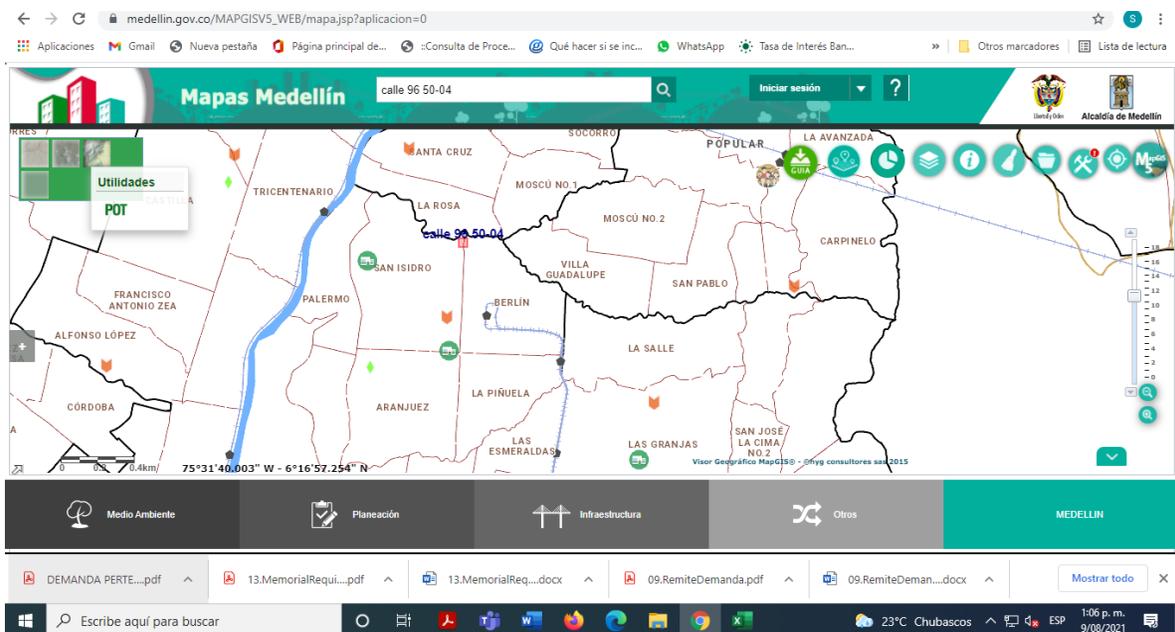


**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Verbal Pertencia
<b>Demandante</b>	MARÍA FABIOLA VÉLEZ
<b>Demandado</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-015-2021-00270-00</b>
<b>Auto</b>	1179
<b>Asunto</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE EL BOSQUE

Estudiada la presente demanda VERBAL de pertenencia promovida por **MARÍA FABIOLA VÉLEZ** en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto.

Del escrito de la demanda allegado, se afirma que el lugar de ubicación del inmueble objeto de pertenencia es en la **calle 90 50-04 de Medellín**



De acuerdo a la búsqueda realizada en la red (google maps), dicha dirección corresponde al barrio San Isidro de Medellín, esto es, la comuna 4.

Por ende, según las voces del artículo 28 faltaba numeral 7º del C.G. del P., *"...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes..."*

Y a su turno, el párrafo del artículo 17 ibidem se establece: *"(...) cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º"*.

Para fijar la competencia por el factor cuantía, establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que ella se determina: *"(...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos"*.

En igual sentido, refieren el artículo 17 párrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO SCJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y el ACUERDO SCJANTA 19-205 del 24 de mayo de 2019, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía, que conforme impuesto predial allegado de septiembre de 2020 asciende al avalúo **(\$6.256.000)**, y conforme se señala en el escrito de la demanda, la cuantía no supera la suma de **(\$9.000.000)**, la competencia para conocer de este asunto radica en los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN) REPARTO: Ubicado en la comuna 4, donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de pertenencia, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Por lo tanto, este despacho declara la falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Remitir inmediatamente la presente demanda VERBAL de pertenencia, promovida por **MARÍA FABIOLA VÉLEZ** en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN) REPARTO, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su respectiva remisión.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def76d61b628fce53fdaa2c3b7368e907ee7d45107a2b6636907527df39ca0a6**

Documento generado en 06/10/2021 03:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>